

## BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

### PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PARA TRANSPORTADORES TERRESTRES DE CARGA RIESGOS NOMBRADOS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la compañía, otorga los amparos especificados en la carátula o en anexo de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio, según las definiciones y alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

#### CONDICIONES GENERALES

##### 1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DEL TRANSPORTE DE LOS MISMOS. DICHS BIENES DEBEN SER REMITIDOS POR SUS CLIENTES (GENERADORES DE CARGA) Y DESPACHADOS POR LAS OFICINAS DEL ASEGURADO LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, DESDE SU PUNTO DE ORIGEN Y HASTA SU DESTINO FINAL.

- 1.1. DAÑO MATERIAL: CUBRE LOS EVENTOS DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS, ASÍ COMO POR LOS ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO QUE EFECTÚA EL TRANSPORTE.
- 1.2. FALTA DE ENTREGA: CUBRE LA NO ENTREGA POR EL HURTO Y EL HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE), EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL **DESPACHO**, DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DEL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE.
- 1.3. HUELGA: CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CONFORME A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
- 1.4. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES Y ATENCIÓN DE SALVAMENTO

SE RECONOCERÁN LOS GASTOS HASTA POR UN 10% DEL VALOR TOTAL DEL **DESPACHO**, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS BIENES ASEGURADOS DE UNA PÉRDIDA O DAÑO O DE LA AGRAVACIÓN DE DICHA PÉRDIDA

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

O DAÑO O PARA ATENDER EL SALVAMENTO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTOS GASTOS SERÁN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE LOS MISMOS SEAN DEBIDAMENTE SUSTENTADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.

## 2. EXCLUSIONES

### 2.1. EXCLUSIONES GENERALES

LAS PRESENTES EXCLUSIONES SON APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE COBERTURA LOS SIGUIENTES BIENES Y/O EVENTOS:

- 2.1.1. DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE INFRACCIONES O CONTRAVENCIONES DEL TRANSPORTADOR A LAS NORMAS O LEYES SOBRE TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR.
- 2.1.2. DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPLIQUE COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 2.1.3. DAÑOS QUE SEAN CAUSADOS POR VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- 2.1.4. DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE MOJADURAS POR CONDENSACIÓN POR VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 2.1.6. DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.7. ERRORES O FALTANTES EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

- 2.1.8. DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL.
- 2.1.9. PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDO AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA.
- 2.1.10. LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER TERCERO INCLUYENDO LOS GENERADORES DE CARGA PARA QUIEN EL ASEGURADO TRANSPORTA LOS BIENES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 2.1.11. DEMORAS Y PÉRDIDA DE MERCADO DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER TERCERO INCLUYENDO LOS GENERADORES DE CARGA PARA QUIEN EL ASEGURADO TRANSPORTA LOS BIENES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 2.1.12. INCUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN LAS RESOLUCIONES VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO, SOBRE PESOS Y MEDIDAS DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA POR CARRETERA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES AL RESPECTO.
- 2.1.13. INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES ESCRITAS, DADAS POR LOS GENERADORES PARA LA MANIPULACIÓN Y MANEJO DE LAS MERCANCÍAS Y/O LAS NORMAS TÉCNICAS DE CARGA, LEYES Y DECRETOS EMITIDAS POR ORGANISMOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.
- 2.1.14. LOS DESPACHOS REALIZADOS EN VEHÍCULOS DE EDAD SUPERIOR A VEINTE Y CINCO AÑOS (25) AÑOS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA PARA VEHÍCULOS QUE HAN SIDO REPOTENCIADOS POR LO MENOS A MODELO 1990 DE ACUERDO CON LAS RESOLUCIONES VIGENTES.
- 2.1.15. DESPACHOS EFECTUADOS PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO DOCUMENTOS DE TRANSPORTE EXPEDIDOS POR OTRAS COMPAÑÍAS TRANSPORTADORAS.
- 2.1.16. DESPACHOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR.
- 2.1.17. DESPACHOS REALIZADOS SIN QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SIN NACIONALIZAR (D.T.A.), PRECURSORES QUÍMICOS, MERCANCÍAS PELIGROSAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE MERCANCÍA CONTROLADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.1.18. DESPACHOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO, SIN CONTAR

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

CON LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS PAÍSES DEL PACTO ANDINO.

- 2.1.19. PERMANENCIAS DE MERCANCÍAS EN LAS INSTALACIONES (BODEGAS – PATIOS DE DISTRIBUCIÓN) DE LA TRANSPORTADORA PARA SU CONSOLIDACIÓN Y DESPACHO FUERA DE LOS PERÍODOS NORMALES DE TRANSITO. PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN SE ENTIENDE COMO PERÍODO NORMAL DE TRÁNSITO LA PERMANENCIA HASTA DE 72 HORAS EN PREDIOS UTILIZADOS POR LA TRANSPORTADORA PARA SU CONSOLIDACIÓN Y DESPACHO.
- 2.1.20. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTIPULADAS EN LOS MANUALES O REGLAMENTOS INTERNOS DE MANEJO DE CARGA Y/O SEGURIDAD Y/O DE PLANES DE CONTINGENCIA DEL ASEGURADO.
- 2.1.21. CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ SIENDO OPERADO POR UN CONDUCTOR DIFERENTE AL QUE SE LE HA ENTREGADO LAS MERCANCÍAS EN ORIGEN.
- 2.1.22. DESPACHOS POR FUERA DE LOS PROCEDIMIENTOS, REGULACIONES, LIMITACIONES O PROHIBICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN ESPECIAL LAS REFERIDAS EN LAS CLAUSULAS 3. DESPACHOS AMPARADOS Y CLAUSULA 6.4. CONTROLES Y/O PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS PARA EL TRANSPORTE.
- 2.1.23. ESTADÍAS EN ALMACENES, SIN CONEXIÓN CON EL TRANSPORTE ASEGURADO.
- 2.1.24. LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS QUE SEAN ENTREGADOS A CONDUCTORES QUE PRESENTEN ÓRDENES DE CAPTURA VIGENTES O CONDENAS VIGENTES.
- 2.1.25. DESPACHOS DE MERCANCÍAS QUE SE REALICEN EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE CUYAS CARACTERÍSTICAS DE COLOR Y/O MARCA Y/O CLASE Y/O MODELO Y/O TIPO Y/O PLACA PRESENTEN DIFERENCIAS O ADULTERACIONES EVIDENTES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAMIONES.
- 2.1.26. DESPACHOS DE VEHÍCULOS REALIZADOS DURANTE LAS HORAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 08:00 P.M. Y LAS 05.00 A.M PARA LAS MERCANCÍAS ESTIPULADAS EN LA CLAUSULA 2 DE LA SECCIÓN I AMPAROS
- 2.1.27. DESPACHOS DE VEHÍCULOS REALIZADOS POR VÍAS SECUNDARIAS, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES AQUELLAS QUE NO SEAN DE USO NORMAL EN

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

**EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, SALVO EN EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO COMPROBADOS LEGALMENTE.**

- 2.1.28. LAS MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO QUE SEAN DESPACHADAS CON CONDUCTORES QUE CARGAN POR PRIMERA VEZ CON LA TRANSPORTADORA ASEGURADA O QUE HAYAN DEJADO DE CARGAR POR MÁS DE 6 MESES PARA LA MISMA.**
- 2.1.29. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADO POR LA INSUFICIENCIA O LO INAPROPIADO DEL EMBALAJE O PREPARACIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO (PARA EL PROPÓSITO DE ESTA CLÁUSULA EMBALAJE SE CONSIDERARÁ QUE INCLUYE LA ESTIBA E CONTENEDOR O FURGÓN, PERO SOLO CUANDO TALES ESTIBAS SE HAYA EFECTUADO ANTES DE TOMAR EFECTO ESTE SEGURO O HAYA SIDO EFECTUADA POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.**
- 2.1.30. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA), ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.**
- 2.1.31. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.**
- 2.1.32. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA CON LA COBERTURA DE AVERÍA PARTICULAR Y/O SAQUEO.**
- 2.1.33. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

### **3. DESPACHOS AMPARADOS**

**SOLAMENTE SE ASEGURAN DESPACHOS MOVILIZADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



DE PROPIEDAD DE LA TRANSPORTADORA ASEGURADA O VINCULADOS EN FORMA PERMANENTE A LA MISMA, O EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE TERCEROS YA SEAN VINCULADOS EN FORMA PERMANENTE A OTRAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS O VINCULADOS EN FORMA TRANSITORIA A LA TRANSPORTADORA ASEGURADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO 173 DEL 2001 Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

#### 4. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ASEGURAN LOS DESPACHOS REALIZADOS RESPECTO DEL SIGUIENTE LISTADO DE BIENES:

- 4.1. MONEDAS Y BILLETES.
- 4.2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
- 4.3. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
- 4.4. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
- 4.5. OBRAS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES
- 4.6. ALGODÓN EN PACAS.
- 4.7. ANIMALES VIVOS.

#### 5. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLO A TRAVÉS DE CONDICIÓN PARTICULAR EXPRESA EN LA PÓLIZA

LOS SIGUIENTES BIENES SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR:

- 5.1. MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 15 DE LA SECCIÓN III DEFINICIONES
- 5.2. MERCANCÍAS EXTRA-DIMENSIONADAS O EXTRA-PESADAS
- 5.3. BIENES TRANSPORTADOS AL GRANEL.
- 5.4. CONTENEDORES DE CUALQUIER CLASE O TIPO.
- 5.5. MERCANCÍAS PELIGROSAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 14 DE LA SECCIÓN III DEFINICIONES.
- 5.6. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
- 5.7. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN O CALEFACCIÓN.

#### 6. GARANTÍAS

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA QUE EL ASEGURADO, EN ESTE CASO EL

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



| a Berkley Company

Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

TRANSPORTADOR, CUMPLIRÁ EstrictAMENTE CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 6.1. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE MANERA VERAZ TODOS LOS DESPACHOS QUE EFECTÚE.
- 6.2. CONSIGNAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE, LA CONSTANCIA ACERCA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES QUE RECIBE PARA SU TRANSPORTE.
- 6.3. UTILIZAR VEHÍCULOS ADECUADOS A LA NATURALEZA DEL CARGAMENTO TRANSPORTADO.
- 6.4. CONTROLES Y/O PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS PARA EL TRANSPORTE
- 6.4.1. SELECCIÓN DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS.

PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES LA TRANSPORTADORA SE COMPROMETE A TENER VIGENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- 6.4.1.1. DILIGENCIAR LA HOJA DE VIDA UTILIZADA POR LA TRANSPORTADORA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LA CUAL SE INCLUIRÁ LA FOTOGRAFÍA DEL VEHÍCULO Y CONDUCTOR, ASÍ COMO LA HUELLA DACTILAR DEL MISMO. IGUALMENTE, LA HOJA DE VIDA INCLUIRÁ LA CONFIRMACIÓN DE REFERENCIAS CON EMPRESAS DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDAS O CON GENERADORES DE CARGA Y LOS NOMBRES Y FIRMAS DE LAS PERSONAS RESPONSABLES EN LA TRANSPORTADORA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES.
- 6.4.1.2. CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE GASES VIGENTE AL MOMENTO DE LA SELECCIÓN DEL VEHÍCULO.
- 6.4.1.3. CÉDULA DE CIUDADANÍA Y LICENCIA DE TRANSITO VIGENTE AL MOMENTO DE LA SELECCIÓN.
- 6.4.1.4. CONSULTA OBLIGATORIA A LA BASE DE DATOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL WWW.PROCURADURIA.GOV.CO, BASE DE DATOS DE LA POLICÍA NACIONAL, BASE DE DATOS DE COLFECAR, RIT O ASECARGA, Y EN CASO DE ALGUNA NOVEDAD EN DICHAS CONSULTAS DEBERÁ TRAMITAR AUTORIZACIÓN CON LA ASEGURADORA.
- 6.4.2. CONTROLES Y SEGUIMIENTOS A DESPACHOS

LA TRANSPORTADORA DESIGNARÁ COMO MÍNIMO UN FUNCIONARIO DE NÓMINA PARA COORDINAR EL MONITOREO, SEGUIMIENTO DE PUESTOS DE CONTROL Y SISTEMAS GPS (PARA VEHÍCULOS QUE LO POSEAN) Y EN CASO DE EXISTIR ALGUNA PREALERTA, SE DEBEN REALIZAR LAS LABORES DE REACCIÓN Y/O ACTIVAR LOS PLANES DE CONTINGENCIA, PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR LA TRANSPORTADORA. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS DE MERCANCÍAS EN LAS CUALES SE EVIDENCIE QUE EL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA NO CONTESTE, O NO ACTIVE EL PLAN DE CONTINGENCIA O NO GESTIONE LAS ALARMAS QUE GENERE LA EMPRESA ENCARGADA DEL MONITOREO O EL ÁREA PROPIA DE LA EMPRESA.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	000000000TRTR07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

SE REALIZARÁ EL CONTROL Y SEGUIMIENTO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PLANES DE RUTA BAJO LOS CUALES SE MOVILIZAN LOS DESPACHOS REALIZADOS POR LA TRANSPORTADORA, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN (CELULAR, AVANTELE, RADIO).

LOS TIEMPOS DE SEGUIMIENTO A CADA DESPACHO DEBEN SER COMO MÁXIMO CADA 60 MINUTOS Y DE IGUAL FORMA DEBEN HACERSE POR NÚMERO DE INTENTOS DE COMUNICACIÓN, DEJANDO QUE AL TERCER INTENTO Y NO COMUNICACIÓN CON EL CONDUCTOR, SE ACTIVA LA ALARMA AMARILLA. (MÁXIMO 15 MINUTOS LUEGO DEL PRIMER INTENTO)

EL PROTOCOLO FIRMADO CON LA EMPRESA DE MONITOREO DEBE AJUSTARSE PARA QUE LAS ALERTAS AMARILLAS, EN CASO DE QUE NO EXISTA COMUNICACIÓN CON EL CONDUCTOR, SE DEBA REGISTRAR LA NOVEDAD, EL CUAL EMITE CORREO ELECTRÓNICO A LA TRANSPORTADORA COMO PRIMER AVISO DE LA SITUACIÓN PRESENTADA.

LOS VEHÍCULOS NO ESTÁN AUTORIZADOS A REALIZAR LAVADA O MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL TRANSPORTADOR. SE ELABORARÁ Y ENTREGARÁ A CADA CONDUCTOR UN PLAN DE RUTA EN EL CUAL SE CONSIGNARÁN LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN DEL CASO Y REFERIDAS A LA MOVILIZACIÓN EN CARRETERA. PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RUTA SE UTILIZARÁ EL FORMATO QUE EL TRANSPORTADOR TENGA ESTIPULADO PARA TAL FIN.

EL ASEGURADO REALIZARÁ ADEMÁS SEGUIMIENTO A LOS VEHÍCULOS DESPACHADOS MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE PUESTOS DE CONTROL EN CARRETERA.

#### 6.4.3. PARQUEADEROS AUTORIZADOS

EL ASEGURADO SOLO UTILIZARÁ PARQUEADEROS LEGALMENTE ESTABLECIDOS O SITIOS DE PARQUEO EN PUESTOS DE CONTROL O PARADORES CAMIONEROS EN LA RUTA.

SI ES NECESARIO PERNOCTAR, SE DEBE ENTENDER QUE EL PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS DEBE HACERSE EN SITIOS CONOCIDOS Y CERRADOS, QUE CUENTEN CON SISTEMAS ADECUADOS DE SEGURIDAD, MEDIOS DE COMUNICACIÓN E ILUMINACIÓN.

LOS SITIOS DE PERNOCTAJE DEFINIDOS POR LA EMPRESA, DEBEN SER RELACIONADOS EN EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD ENTREGADA A BERKLEY, LOS CUALES DEBEN CONTAR CON ESTUDIO DE SEGURIDAD Y ESTUDIO DE RUTAS.

## 7. DEFINICIONES

7.1. **AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA:** El carácter automático de esta póliza consiste en que,

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	000000000TRTR07	0001



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



durante su vigencia, la compañía asegurará todos los despachos de los bienes de los generadores de carga que le sean entregados al transportador para su transporte. La compañía no será responsable por los eventos ocurridos en los despachos no permitidos o excluidos en las condiciones generales y particulares de la presente póliza.

- 7.2. **DESPACHO:** Para efectos de la presente póliza se entiende por despacho, el envío efectuado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar un contrato de transporte de mercancías, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en una misma remesa, guía o cumplido.

Para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de masivo, es el envío efectuado por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo contratado para ejecutar varios contratos de transporte de mercancías, con destino a diferentes destinatarios, bajo varios contratos de transporte y representados en varias remesas o guías y cumplidos para el caso de despachos realizados bajo la modalidad de semi-masivo o paqueteo.

- 7.3. **MERMA:** Se entiende por merma ordinaria de la carga transportada la disminución que ella puede experimentar en cantidad, peso o volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en gráneles líquidos y sólidos).

- 7.4. **EMBALAJE:** Se considerará que donde se lea "embalaje" se incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga y que "empleados" no incluye contratistas independientes

- 7.5. **MEDIOS DE TRANSPORTE:** Para los efectos establecidos en esta póliza la expresión medio de transporte comprenderá el camión y cualquier otro vehículo de transporte terrestre que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.

- 7.6. **BULTO:** Unidad en que se halla dividido el despacho, de conformidad con los documentos del respectivo contrato de transporte.

El contenedor y la paleta se considerarán como un bulto y solo se considerará como **medios de transporte**, cuando los bienes contenidos en ellos se encuentren empacados en tal forma que puedan ser transportados, inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta.

- 7.7. **EVENTO:** Suceso en el cual se afectan las mercancías transportadas en uno o más vehículos despachados por la transportadora asegurada

- 7.8. **GENERADOR:** Usuario del servicio del transportador y que hace la entrega por cuenta propia o de un tercero de una mercancía, para ser movilizada bajo las condiciones convenidas en los documentos de transporte

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

- 7.9. **PAQUETEO:** Modalidad de transporte de carga por carretera, donde en una sola unidad de transporte (rígida o articulada), se consolidan mercancías de varios clientes (generadores de carga), las cuales son recogidas en las bodegas de origen del cliente y/o llevadas por este a los centros de recepción de la transportadora para ser entregados a los diferentes destinatarios indicados por los mencionados clientes de la transportadora y que quedan expresamente estipulados en los documentos expedido por la transportadora(guía y/o remesa).
- 7.10. **MASIVO:** Es el envío realizado por un despachador para un solo cliente desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador. El despacho transportado en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre y cuando se conserven las mismas partes y el mismo destino.
- 7.11. **SEMIMASIVO:** Es el envío realizado por un despachador para dos (2) y máximo seis (6) clientes, consolidando diferentes tipos de mercancías en el vehículo transportador.
- 7.12. **REDESPACHOS:** Son los despachos realizados por la transportadora asegurada para otras empresas de transporte de carga.
- 7.13. **MERCANCÍA A GRANEL:** Se entiende cualquier tipo de mercancía que es movilizad sin empaque y/o embalaje en un vehículo transportador terrestre.
- 7.14. **MERCANCÍAS PELIGROSAS:** Para efectos de la presente póliza se definen como mercancías peligrosas las relacionadas a continuación:
- 7.14.2. Explosivos.
- 7.14.3. Gases.
- 7.14.4. Líquidos inflamables.
- 7.14.5. Sólidos inflamables.
- 7.14.6. Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos.
- 7.14.7. Sustancias tóxicas e infecciosas.
- 7.14.8. Materiales radioactivos.
- 7.14.9. Sustancias corrosivas.
- 7.14.10. Precursores químicos tales como: acetona (2-propanona, dimetil, cetona) - ácido clorhídrico (ácido muriático) - éter etílico (éter sulfúrico, oxido de etil, dietílico) - cloroformo (triclorometano) - ácido sulfúrico - amoníaco (amonio hidróxido, líquido y gas) - permanganato de potasio. -carbonato de sodio - metil etil acetona (2-butanona, MEK) -disolvente alifático No. 1 (shellsol 1) - disolvente alifático No. 2 (shellsol2) - thinner - acetato de etilo - diacetona alcohol (pyranton) - metanol o alcohol metílico - acetato de butilo - hexano - alcohol butílico (1-butanol; butil alcohol, propil carbinol).
- 7.15. **MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO:** Para efectos de la presente póliza se consideran mercancías de alto riesgo las relacionadas a continuación:

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

- 7.15.1. Leche en polvo.
- 7.15.2. Licores y vinos.
- 7.15.3. Café
- 7.15.4. Cerveza en lata, ya sea nacional o extranjera.
- 7.15.5. Cigarrillos nacionales o extranjeros.
- 7.15.6. Electrodomésticos en general, sus partes, accesorios o repuestos para los mismos.
- 7.15.7. Equipos de comunicaciones, sus partes, componentes o repuestos para los mismos.
- 7.15.8. Material CKD, parte, accesorios o repuestos para vehículos
- 7.15.9. Llantas y neumáticos.
- 7.15.10. Calzado en general.
- 7.15.11. Acero, aluminio, hierro, zinc, productos elaborados con estos mismos materiales, cobre en rollos, láminas, lingotes o varillas, tubería y chatarra.
- 7.15.12. Papel en cualquier presentación, excepto papel de reciclaje.
- 7.15.13. Productos elaborados con pulpa de papel tales como papel higiénico, servilletas, toallas para cocina, toallas sanitarias y pañales desechables.
- 7.15.14. Agroquímicos en general
- 7.15.15. Textiles y confecciones, hilos, hilazas, fibras
- 7.15.16. Polipropileno, polietileno de alta densidad.
- 7.15.17. Productos de belleza y para aseo personal.
- 7.15.18. Margarinas y aceites comestibles.
- 7.15.19. Computadores personales, empresariales o portátiles
- 7.15.20. Partes de computadores como pantallas, discos duros, módems, tarjetas electrónicas, repuestos.
- 7.15.21. Impresoras, partes, tintas de impresión.
- 7.15.22. Tablet, Ipad, Ipod, mp4 o similares

**7.16. ESCOLTA VEHICULAR:** Servicio de protección de las movilizaciones realizadas por el asegurado con un vehículo (auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor y dotado con sus respectivas armas de fuego y su equipo de comunicación; tiene como responsabilidad escoltar el vehículo asignado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transportes.

**7.17. ACOMPAÑANTE VEHICULAR:** Servicio de protección de las movilizaciones realizadas por EL ASEGURADO con un vehículo (auto y/o moto) de propiedad del transportador o contratado por él o por el generador (si existe convenio en tal sentido entre el transportador y el generador), que esté en perfectas condiciones mecánicas con su respectivo conductor y dotado con su equipo de comunicación; tiene como responsabilidad acompañar el vehículo asignado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transportes.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**7.18. CARAVANAS:** El límite máximo por evento otorgado para caravanas será de \$X.XXX.XXX.XXX. Entendiéndose como caravana el transporte de mercancías en varios vehículos despachados uno detrás de otro con intervalos de tiempo menores de 30 minutos.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la aplicación del deducible, su aplicación será para cada vehículo.

## 8. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y ANEXOS DE LA PÓLIZA

### 8.1. DURACIÓN DEL TRÁNSITO

La cobertura de la presente póliza inicia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de las mercancías objeto del seguro; y concluye con su entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino, sujeto en todas sus partes a las leyes, decretos, resoluciones y normas que regulen la actividad del transporte en esta materia.

**PARÁGRAFO:** para toda clase de despachos, la entrega de los bienes efectuada por voluntad del destinatario a sus representantes, en cualquier lugar del territorio nacional o países del grupo andino, se entenderá efectuada al destinatario y en consecuencia, en dicho momento, finaliza el seguro a que se refiere esta póliza.

### 8.2. SUMAS ASEGURADAS

Las sumas indicadas en la carátula de la póliza, constituyen el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA para cada despacho o evento, o para la vigencia del seguro, según sea establecido.

La suma asegurada para cada despacho se determinará con base al (los) valor (es) declarado (s) por el (los) remitente (s) a la transportadora y que debe corresponder al valor de la factura comercial, descontando de la misma el valor correspondiente a la utilidad y el impuesto al valor agregado, en el caso que el remitente sea el vendedor de las mercancías transportadas y agregándole el valor de los fletes y los costos de seguro.

En el evento en que el (los) remitente (s) no suministre (n) el valor de la mercancía a más tardar al momento de la entrega, o declare uno mayor al indicado en estatuto mercantil colombiano, la compañía solo estará obligada a indemnizar el 80% del valor probado que tuviere la cosa perdida, en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario. En la eventualidad que el (los) remitente (s) sea (n) el vendedor (es) de los bienes transportados no se tendrá en cuenta la utilidad y el impuesto al valor agregado para efectos del cálculo de la suma asegurada.

### 8.3. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el porcentaje que

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

invariablemente se sustrae del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor de cada **despacho** o bien al valor de la pérdida y que por tanto siempre queda a cargo del transportador.

#### 8.4. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

#### 8.5. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro. LA COMPAÑÍA gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por LA COMPAÑÍA, sin perjuicio de lo establecido en la Sección IV numeral 1., de la presente póliza.

La prima debe ser pagada de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares del contrato de seguro.

#### 8.6. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización a cargo de la compañía tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente, la siguiente:

- 8.6.1. El valor de las mercancías declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, a consecuencia de la pérdida o daño de las mismas, según el inciso tercero del Artículo 1010 del Código de Comercio. El valor que deberá declarar el remitente estará compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- 8.6.2. Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del Artículo 1010 del Código de Comercio, la indemnización será igual al ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario.
- 8.6.3. Si en el contrato de transporte relacionado con las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el Artículo 1031 del Código del Comercio) LA COMPAÑÍA efectuará la indemnización por concepto del daño emergente, como consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por él límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

PARÁGRAFO 1: en el caso de pérdida parcial, el límite máximo de la indemnización a

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



cargo de LA COMPAÑÍA se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2: en los casos contemplados en los numerales 6.2. Y 6.3., de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites de indemnización.

#### 8.7. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

En caso de reticencia o inexactitud se dará aplicación al Artículo 1058 del Código de Comercio.

#### 8.8. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El transportador está obligado a mantener el estado del riesgo y a notificar cualquier variación del mismo a LA COMPAÑÍA en los términos del Artículo 1060 del Código de Comercio, so pena de que LA COMPAÑÍA dé aplicación a las sanciones establecidas en el mismo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, LA COMPAÑÍA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía para retener la prima devengada.

#### 8.9. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el transportador tiene las siguientes obligaciones:

8.9.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Asimismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la compañía.

8.9.2. Comunicar a LA COMPAÑÍA, la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Cuando el asegurado o beneficiario no cumplan con esta obligación dará derecho a deducir unos perjuicios que de antemano y de común acuerdo se tasan en el 10% del valor de la pérdida establecida, suma que será descontada del valor de la indemnización correspondiente. Esta sanción es sin detrimento de la aplicación del deducible pactado en la presente póliza de seguro.

8.9.3. Declarar a LA COMPAÑÍA, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

- 8.9.4. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término establecido en el contrato de transporte o en la ley.
- 8.9.5. Presentar la denuncia penal o el aviso pertinente ante la autoridad competente respectiva en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia de un siniestro por causa de un delito real o presunto.
- 8.9.6. Facilitar a LA COMPAÑÍA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y proteger sus intereses en el evento de transacción y/o conciliación con los usuarios del transporte.
- 8.9.7. Presentar con la solicitud de indemnización los documentos, que según la presente póliza sean necesarios para el pago del siniestro.
- 8.9.8. Entregar a LA COMPAÑÍA el salvamento una vez esta haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente.
- 8.9.9. Permitir el acceso a sus oficinas de la persona o personas autorizadas por la compañía, obligándose a facilitarles la revisión de los documentos que guarden relación con el contrato de seguros.
- 8.9.10. Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
 Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
 PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## 9. INACTIVIDAD DE LA PÓLIZA

El presente contrato terminará cuando durante un período de seis meses EL ASEGURADO no efectúe despacho alguno, o no envíe el aviso o informe de ningún despacho en ese lapso.

No obstante, LA COMPAÑÍA queda facultada para expedir los certificados de seguro sobre los informes del despachador que tengan los datos mínimos necesarios y que el asegurado no haya suministrado.

## 10. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA pagará el siniestro dentro del término de un mes, de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio y una vez el asegurado haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos en original o copia, dentro de la libertad probatoria que le asiste al asegurado, quien puede hacer uso de otros medios de prueba.

La reclamación deberá ir acompañada de los siguientes documentos y de cualquier otro que la compañía exija como prueba del siniestro y de la cuantía de la pérdida:

- 10.1. Si el siniestro fuere real o presuntamente atribuible a la comisión de un delito, denuncia ante la autoridad competente debidamente radicada. Adicionalmente, croquis e informe del accidente, manifiesto de carga nacional o internacional, remesas terrestres de carga y/o carta porte y/o cumplido.
- 10.2. Reclamo formal del generador de carga al asegurado, firmado por el representante legal.
- 10.3. Facturas del generador de carga, cumpliendo con los requisitos mínimos legales según los Artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario de la Dian.
- 10.4. Para mercancías de importación: declaración y/o manifiesto de importación, recibos de pagos de impuestos, fletes y de gastos de nacionalización.
- 10.5. Cuando el generador reclamante es el vendedor de las mercancías afectadas se debe aportar un certificado de costo de producción o adquisición de la mercancía sin que en el mismo se incluya la utilidad, firmado por el revisor fiscal o contador del generador de carga.
- 10.6. En el eventual caso de existir salvamento, acta de manejo de las mercancías afectadas por un siniestro y confirmación sobre ubicación y/o destino de las mismas.
- 10.7. En el eventual caso de presentarse reclamo por concepto de gastos de recuperación o para atender el salvamento, se deben presentar las facturas y/o cuentas de cobro correspondientes a dichos gastos.

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados.

## 11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 11.1. Cuando se presente mala fe del transportador o del dueño de la mercancía, en la comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- 11.2. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- 11.3. Si el asegurado o el beneficiario renuncian a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

## 12. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el dueño de la mercancía sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la compañía. El dueño de la mercancía participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entenderá por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## 13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subrogará, hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro, distintas DEL ASEGURADO.

## 14. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por la compañía, como por el asegurado.

- 14.1. Por EL ASEGURADO mediante notificación escrita dirigida al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad, contados a partir de la fecha de envío. En este caso LA COMPAÑÍA devolverá al asegurado la parte de prima no devengada o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento de la póliza.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

14.2. Por EL ASEGURADO en cualquier momento, mediante notificación escrita a LA COMPAÑÍA. En este caso el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

La compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto

## 15. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El presente seguro tendrá una vigencia de doce (12) meses, y podrá ser renovado por períodos similares, siempre y cuando exista acuerdo escrito por las partes sobre los términos y condiciones bajo las cuales se renueva la póliza.

## 16. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. la finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sobre sus productos y servicios. El ASEGURADO/TOMADOR autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. EL ASEGURADO/TOMADOR podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., a la dirección de la sede social de la compañía, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que el tomador o el asegurado facilite a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. información relativa a los asegurados o a los perjudicados, EL TOMADOR y/o EL ASEGURADO manifiestan que todos esos datos que comunique a la compañía han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el asegurado a la compañía con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

## 17. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, quedare un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la compañía sin perjuicio de los derechos que sobre el mismo le otorgue la póliza al asegurado. La compañía no estará obligada a comprar el salvamento, pero si tendrá la

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	000000000TRTR07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1



primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso del mismo.

## 18. CLAUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y EL ASEGURADO acuerdan que toda diferencia que surja por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse entre ellas, podrá ser resuelta por un tribunal de arbitramento, integrado por (3) árbitros que serán designados conjuntamente por las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado, que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del tribunal; el laudo arbitral deberá proferirse en derecho, dentro de un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la primera audiencia de trámite, sujetándose en un todo a la ley 1563 de 2012 y las normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- El tribunal decidirá en derecho.

## 19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la república de Colombia.

## 20. CLAUSULA DISMINUCIÓN DE RIESGOS:

En caso de demostrarse una disminución del riesgo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA reducirá el valor de la prima no devengada en la proporción correspondiente.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

### AMPARO AVERÍA PARTICULAR

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE ESTIPULE SU CONTRATACIÓN, CUBRE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS, VUELCO, COLISIÓN O DESCARRILAMIENTO DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## AMPARO SAQUEO

SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA SE ESTIPULE SU CONTRATACION, CUBRE LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS, O LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## CLAUSULA ADICIONAL MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, O CALEFACCIÓN.

NO OBSTANTE, LO MENCIONADO EN LA CLAUSULA 1 AMPAROS, SE ASEGURAN LOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN O CALEFACCIÓN. DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

### 1. COBERTURA:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS BAJO REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN CONTRA EL DAÑO MATERIAL PRODUCIDO POR LAS VARIACIONES EN LA TEMPERATURA DURANTE SU MOVILIZACIÓN TERRESTRE A CARGO DE LA TRANSPORTADORA ASEGURADA Y QUE SEAN ORIGINADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1. DAÑO MECÁNICO Y/O ELÉCTRICO SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O DE CONGELACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE MOVILIZA LAS MERCANCIAS.
- 1.2. ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE MOVILIZA LAS MERCANCIAS.

INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA POR DESPACHO:

LA COBERTURA SE INICIA CON LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS A LA TRANSPORTADORA ASEGURADA EN EL MUELLE DE CARGUE Y FINALIZA CON EL DESCARGUE EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

### 2. EXCLUSIONES:

NO SE CUBREN LOS DESPACHOS DE MERCANCIAS REFRIGERADAS O CONGELADAS CUANDO SE PRESENTEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- 2.1. CUANDO EL DESPACHO SE REALICE EN UN VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE NO CUENTA CON UN TERMÓGRAFO COLOCADO EN EL INTERIOR DEL RECEPTÁCULO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
- 2.2. CUANDO LAS MERCANCIAS SE HAN COLOCADO EN EL INTERIOR DEL RECEPTÁCULO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE MANERA TAL QUE NO PERMITA LA ACCIÓN EFECTIVA DEL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN.
- 2.3. CUANDO EL RECEPTÁCULO Y/O LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR PRESENTAN UN ESTADO FÍSICO MECÁNICO DEFICIENTE O CON PROBLEMAS DE MANTENIMIENTO.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

- 2.4. CUANDO DURANTE EL TRAYECTO DE MOVILIZACIÓN EL CONDUCTOR EN FORMA VOLUNTARIA HAYA APAGADO EL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN O CONGELACIÓN.
- 2.5. CUANDO LAS MERCANCÍAS NO PERMANEZCAN EN TODO MOMENTO EN EL RECEPTÁCULO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, DESDE SU CARGUE EN ORIGEN HASTA SU DESCARGUE EN DESTINO O SE REALICEN TRANSBORDOS NO AUTORIZADOS.
- 2.6. LA COBERTURA CESARÁ EN CUALQUIER CASO A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DE INICIADO EL TRANSPORTE, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA CONVENIDO PREVIAMENTE LA EXTENSIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



## CLAUSULA PERMANENCIA

NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 2 EXCLUSIONES, NUMERAL 2.1, EXCLUSIÓN S, SE AMPLIA LA COBERTURA DE PERMANENCIA EN BODEGAS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA EN TRAYECTOS INTERMEDIOS Y FINALES, SIEMPRE Y CUANDO SE AVISE PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA \_\_\_DÍAS.

LIMITE MÁXIMO: \_\_\_\_\_

TASA: SE COBRARÁ TASA DE \_\_\_ MENSUAL SOBRE LOS VALORES DECLARADOS, LOS CUALES DEBEN SER REPORTADOS POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE MANERA MENSUAL,

### EXCLUSION:

NO SE ASEGURAN LAS BODEGAS QUE NO CUENTEN CON VIGILANCIA PRIVADA DE FIRMA ESPECIALIZADA Y PROTECCIONES CONTRA INCENDIO (EXTINTORES Y/O GABINETES). EN CASO DE NO REPORTARSE DURANTE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DE CADA MES, LA COBERTURA DE PERMANENCIA NO OPERA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

## CLAUSULA ADICIONAL CONTENEDORES

NO OBSTANTE, LO MENCIONADO EN LA CLAUSULA 5, CONDICIÓN 5.4, SE ASEGURAN LOS CONTENEDORES DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

### 1. COBERTURA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE SE CUBREN LAS PÉRDIDAS Y/ O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENEDORES MOVILIZADOS POR EL ASEGURADO COMO MEDIO DE TRANSPORTE, ES DECIR CONTENIENDO LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y ASEGURADAS BAJO LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA EXCLUSIVAMENTE DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1. CAÍDAS ACCIDENTALES DEL CONTENEDOR DURANTE EL CARGUE Y DESCARGUE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE.
- 1.2. ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE.
- 1.3. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN DE LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS Y/O DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR TERRESTRE
- 1.4. HURTO CALIFICADO O SU TENTATIVA.
- 1.5. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDOS ACTOS DE GRUPOS TERRORISTAS Y/O GRUPO SUBVERSIVOS.
- 1.6. HUELGA, MOTÍN, ASONADA Y CONMOCIÓN CIVIL.
- 1.7. PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS SE CUBRE LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS A LA MAQUINARIA DEL CONTENEDOR EN LOS SIGUIENTES CASOS:
  - 1.7.1. CUANDO EL CONTENEDOR ES PÉRDIDA TOTAL (ACTUAL O CONSTRUCTIVA).
  - 1.7.2. CUANDO LOS DAÑOS A LA MAQUINARIA SON CAUSADOS POR:
    - 1.7.2.1. FUEGO O EXPLOSIÓN ORIGINADA EXTERNAMENTE A LA MAQUINARIA.
    - 1.7.2.2. VOLCAMIENTO U OTRO ACCIDENTE DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.

### 2. EXCLUSIONES.

- 2.1. NO SE CUBREN LOS CONTENEDORES CUANDO LOS MISMOS SON MOVILIZADOS VACÍOS.
- 2.2. CUALQUIER CLASE Y/O TIPO DE CONTENEDOR QUE NO SE ENCUENTRE RELACIONADO EN EL PUNTO 3, CON SU RESPECTIVO VALOR ASEGURADO.
- 2.3. DESAPARICIONES MISTERIOSAS O PÉRDIDA INEXPLICABLE DEL CONTENEDOR.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

### 3. VALORES ASEGURADOS.

LOS VALORES ASEGURADOS PARA LOS CONTENEDORES SE ENTENDERÁN A VALOR DE REPOSICIÓN Y SE ESTABLECEN ASÍ:

CONTENEDORES STANDAR DE 20 PIES	COP\$20.000.000,00
CONTENEDORES STANDAR DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDOR OPENTOP DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDOR FLATRACK DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 20 PIES	COP \$20.000.000,00
CONTENEDORES ISOTANQUES DE 40 PIES	COP \$40.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 20 PIES	COP \$50.000.000,00
CONTENEDOR REFRIGERADO DE 40 PIES	COP \$100.000.000,00

### 4. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.

SE ENTIENDE COMO PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA DEL CONTENEDOR CUANDO EL VALOR DE REPARACIÓN DEL MISMO ES IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL.

ENTENDIENDO COMO VALOR REAL, EL COSTO DEL CONTENEDOR EN SU ESTADO Y CONDICIÓN DE USO Y VETUSTEZ QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO. TODO RECLAMO POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BASADO EN EL COSTO DE SU RECOBRO O REPARACIÓN DEL CONTENEDOR SERÁ LIQUIDADO COMO UNA PÉRDIDA TOTAL DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN EL NUMERAL 5 INDEMNIZACIÓN.

### 5. INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA PÉRDIDAS TOTALES LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARÁ AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL (VALOR DEL CONTENEDOR EN SU ACTUAL CONDICIÓN DE USO Y VETUSTEZ), EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS.

PARÁGRAFO: SÍ AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDERÁ EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHS VALORES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## 6. DEDUCIBLES.

EL DEDUCIBLE QUE APLICA, ES EL ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## CLAUSULA CAFÉ PERGAMINO

EL SEGURO DE TRANSPORTE DE CAFÉ PERGAMINO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE ACUERDO CON LOS LÍMITES Y DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA:

### 1. DEFINICIÓN:

SE ENTIENDE POR PERGAMINO EL CAFÉ SIN TRILLAR EN SACOS DE FIQUE DE 600 GRAMOS Y CONTENIENDO 40 KILOS NETOS DE CAFÉ CADA SACO.

### 2. ESTE SEGURO SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE TODOS LOS DESPACHOS DE CAFÉ PERGAMINO, POR CARRETERA, CUMPLIRÁN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 2.1. OBSERVAR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO 1452 DE 1987.
- 2.2. SÓLO SE UTILIZARÁN VEHÍCULOS AFILIADOS O DE PROPIEDAD DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, PLANILLADOS POR LA MISMA EMPRESA.
- 2.3. LOS DESPACHOS SE EFECTUARÁN EN HORAS DIURNAS, ES DECIR, QUE EL VEHÍCULO SÓLO PODRÁ TRANSITAR ENTRE LAS 6:00 A.M. Y LAS 6:00 P.M. DEL MISMO DÍA.
- 2.4. LOS DESPACHOS SÓLO PODRÁN REALIZARSE EN DÍAS HÁBILES, O SEA, CON EXCEPCIÓN DE DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.
- 2.5. CADA VEHÍCULO DEBERÁ TRANSITAR DURANTE TODO EL TRAYECTO CON ESCOLTA VEHICULAR.
- 2.6. EL REMITENTE DEBERÁ DEJAR EN SU PODER:
  - 2.6.1. RELACIÓN DE TODOS LOS DESPACHOS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
    - 2.6.1.1. NÚMERO DE PLANILLA Y CARTA DE PORTE O REMESA.
    - 2.6.1.2. CANTIDAD DE BULTOS Y PESO.
    - 2.6.1.3. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO: PLACAS, COLOR, MODELO, MARCA, NÚMERO DE MOTOR, CHASIS.
    - 2.6.1.4. DIRECCIÓN, TELÉFONO, CIUDAD Y CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT. DEL CONDUCTOR, DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA.
3. COPIA LEGIBLE DE LAS PLANILLAS Y DE LAS CARTAS DE PORTE O REMESA, DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS POR EL TRANSPORTADOR, JUNTO CON LA HUELLA DIGITAL DEL CONDUCTOR.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



| a Berkley Company

**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## CLAUSULA ADICIONAL MERCANCIA A GRANEL

NO OBSTANTE, LO MENCIONADO EN LA CLAUSULA 5, CONDICIÓN 5.3, SE ASEGURAN LAS MERCANCIAS A GRANEL DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SE ASEGURAN LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, EXCLUYENDO LAS DIFERENCIAS DE PESO O VOLUMEN QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS;
- ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



## CLAUSULA CAFÉ DE EXPORTACION

EL SEGURO DE TRANSPORTE DE CAFÉ DE EXPORTACION SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE ACUERDO CON LOS LÍMITES Y DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA:

### 1. DEFINICIÓN:

Se entiende por café de exportación aquel con destino al consumo fuera del territorio colombiano, denominado "excelso" según las normas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, empacado en sacos de fique de 700 gramos y conteniendo 70 kilos netos de café cada saco.

- 1.1. Observar las normas establecidas en los decretos 129 y 1133 de 1977, 667 de 1983 y 1583 de 1986; 1452 de 1987, y demás disposiciones legales que regulen el transporte de café de exportación.
- 1.2. Dejar en su poder, en despachos por carretera, una relación de los despachos con la siguiente información:
  - 1.2.1. Número de guía y planilla.
  - 1.2.2. Número de lote o lotes con indicación de la cantidad de sacos.
  - 1.2.3. Descripción del vehículo: placas, color, modelo, marca, etc.
  - 1.2.4. Dirección, teléfono, ciudad y cédula de ciudadanía o nit. Del conductor, del propietario del vehículo y de la empresa transportadora.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## CLAUSULA ADICIONAL EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO

NO OBSTANTE, LO MENCIONADO EN LA CLAUSULA 5, CONDICIÓN 5.6, SE ASEGURAN EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMESTICO.

EXCLUSIONES PARTICULARES:

- NO SE CUBREN LAS MOVILIZACIONES DE ESTOS BIENES QUE NO SEAN REALIZADAS EN VEHÍCULOS FURGONADOS O EN CONTENEDOR.
- NO SE CUBREN LAS MOVILIZACIONES DE ESTOS BIENES QUE NO UTILICEN EMPAQUES Y EMBALAJES DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA Y QUE NO OBSERVEN FIELMENTE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL REMITENTE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## COBERTURA PARA EXCESOS

- A. COBERTURA EN EXCESO: PARA LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS EN UN SOLO VEHÍCULO QUE SEAN MAYORES A \$XXXXXXX1 Y HASTA \$XXXXXXXX SE OTORGA UNA COBERTURA AUTOMÁTICA, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A REPORTAR A LA ASEGURADORA NOMBRE DEL CLIENTE, TIPO DE MERCANCÍAS, ORIGEN Y DESTINO FINAL, VALOR DE LA CARGA, INDICAR PLACA DEL VEHÍCULO, NOMBRE Y CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CONDUCTOR, DEBIDAMENTE SELECCIONADOS.
- B. PARA LÍMITES SUPERIORES A \$XXXXXXXXX1, DEBERÁN SER CONSULTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA.

LOS EXCESOS NO OPERAN PARA LAS MERCANCÍAS ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA 5 DEL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA.

TASA \_\_\_ APLICABLE AL VALOR TOTAL DE LOS FLETES FACTURADOS.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## CLAUSULA AMPLIACIÓN HORARIO MOVILIZACIONES

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA 2 EXCLUSIONES, NUMERAL 2.1, EXCLUSIÓN Z, EL HORARIO AUTORIZADO ES DE 24 HORAS PARA LAS SIGUIENTES MERCANCIAS:

---

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

## CLAUSULA ADICIONAL PARA LA COBERTURA DE MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO

NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN LA CLAUSULA 5, CONDICIÓN 5.1, SE ASEGURAN LAS MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO RELACIONADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL TRANSPORTADOR CUMPLA CON:

- ESCOLTAS VEHICULARES O MOTORIZADOS O ACOMPAÑAMIENTO VEHICULAR DE ORIGEN A DESTINO FINAL (EN VEHÍCULO INDEPENDIENTE), PARA LAS MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 7.15 DE LA CLAUSULA 7 DEFINICIONES.
- LOS DESPACHOS DEBERÁN EFECTUARSE EN VEHÍCULOS PROPIOS DE LA TRANSPORTADORA
- LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON GPS
- LOS CONDUCTORES DEBEN SER DE NOMINA DE LA TRANSPORTADORA
- HORARIO DE MOVILIZACIÓN SERÁ DE 5 A.M. A 8 P.M.
- EL SERVICIO DE ESCOLTA VEHICULAR O ACOMPAÑAMIENTO VEHICULAR, SERA REALIZADO POR FIRMAS ESPECIALIZADAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE CUENTEN CON LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O POR LA MISMA TRANSPORTADORA SI CUENTA CON UN DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y POSEE LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PRESTAR ESTE SERVICIO.
- EN CASO DE QUE SE CONSOLIDEN MERCANCÍAS, SI EL DESPACHO LLEVA MERCANCIAS DE ALTO RIESGO CON VALOR SUPERIOR AL 50% DEL MISMO, SE DEBERA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO.
- SE EXCLUYEN CARAVANAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**CLAUSULA ADICIONAL PARA MERCANCIA EXTRA-DIMENSIONADA Y/O EXTRA – PESADA**

NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN LA CLAUSULA 5, CONDICIÓN 5.2, SE ASEGURAN LAS MERCANCIAS EXTRA-DIMENSIONADAS Y/O EXTRA – PESADAS, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y LAS RESOLUCIONES QUE EN FORMA PARTICULAR AUTORICEN AL ASEGURADO A REALIZAR EL TRANSPORTE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1



## CLAUSULA ADICIONAL PARA MERCANCIAS PELIGROSAS

NO OBSTANTE LO MENCIONADO EN LA CLAUSULA 1 AMPAROS, CONDICIÓN 5.5, SE ASEGURAN LAS MERCANCIAS PELIGROSAS RELACIONADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL TRANSPORTADOR CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y LAS RESOLUCIONES QUE EN FORMA PARTICULAR LO AUTORICEN A REALIZAR EL TRANSPORTE.

ADICIONALMENTE DEBERÁ CUMPLIR CON:

- ESCOLTAS VEHICULARES O MOTORIZADOS O ACOMPAÑAMIENTO VEHICULAR DE ORIGEN A DESTINO FINAL (EN VEHÍCULO INDEPENDIENTE).
- EL SERVICIO DE ESCOLTA VEHICULAR O ACOMPAÑAMIENTO VEHICULAR, SERA REALIZADO POR FIRMAS ESPECIALIZADAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE CUENTEN CON LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES O POR LA MISMA TRANSPORTADORA SI CUENTA CON UN DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y POSEE LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA PRESTAR ESTE SERVICIO.
- EN CASO DE QUE SE CONSOLIDEN MERCANCIAS, SI EL DESPACHO LLEVA MERCANCIAS PELIGROSAS CON VALOR SUPERIOR AL 50% DEL MISMO, SE DEBERA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN VIGENTES.

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1

**CLAUSULA PARA NEGOCIOS CON COASEGURO CEDIDO**

ANEXO QUE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE XXXXXXXX NO. XXXXX

TOMADOR : XXX

ASEGURADO : XXX

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA LA COMPAÑÍA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A CONJUNTAMENTE CON LAS COCOMPAÑÍAS AQUÍ INDICADAS, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPAÑIAS	%	VR ASEGURADO	VR PRIMA
BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A (LÍDER)	X0%	\$X.XXX.XXX.XXX	\$X.XXX.XXX
COASEGURADOR 1	X1%	\$X.XXX.XXX.XXX	\$X.XXX.XXX
COASEGURADOR 2	X2%	\$X.XXX.XXX.XXX	\$X.XXX.XXX
TOTAL	100%	\$X.XXX.XXX.XXX	\$X.XXX.XXX

LA ADMINISTRACIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑÍA BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

COASEGURADOR 1  
FIRMA AUTORIZADA

COASEGURADOR 2  
FIRMA AUTORIZADA

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN BOGOTÁ A LOS XXXXXXXX (XX) DÍAS DE XXXX DE 20XX

Fecha inicial de uso	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación Interna	Canal de comercialización
30/12/2020	1347	NTP	10	0000000000TRTR05	0001
30/12/2020	1347	P	10	0000000000TRTR07	0001



**Berkley International Seguros Colombia S. A.**

**Bogotá D.C. Oficina Principal**  
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002  
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | [www.berkley.com.co](http://www.berkley.com.co) | Nit: 900.814.916-1